

Bruselas, 10.8.2016 COM(2016) 507 final

2013/0226 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1365/2006 sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores, por lo que se refiere a la atribución de competencias delegadas y de ejecución a la Comisión para la adopción de algunas medidas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

ES ES

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

posición adoptada por el Consejo para la adopción de una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1365/2006 sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores, por lo que se refiere a la atribución de competencias delegadas y de ejecución a la Comisión para la adopción de algunas medidas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al 28 de junio de 2013 Consejo

[documento COM(2013) 484 – 2013/0226 (COD)]:

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: NP

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 11 de marzo de 2014

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: NP

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 18 de julio de 2016

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El único objetivo de la propuesta de la Comisión es adaptar el Reglamento (CE) n.º 1365/2006¹ al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en lo relativo a los poderes delegados y las competencias de ejecución.

El Reglamento propuesto facultaría a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de: i) adaptar el límite previsto para la cobertura estadística del transporte por vías navegables interiores, adaptar las definiciones existentes y adoptar otras definiciones nuevas, y ii) adaptar el ámbito de recogida de los datos y del contenido de los anexos.

Asimismo, dicho reglamento conferiría competencias de ejecución a la Comisión, con vistas a garantizar condiciones uniformes en las que esta podría: i) establecer normas para la transmisión de los datos a la Comisión (Eurostat) por parte de los Estados miembros, incluidas las normas para el intercambio de datos, y sobre la difusión de los resultados por la Comisión (Eurostat), y ii) desarrollar y publicar criterios y requisitos metodológicos que

_

Reglamento (CE) n.º 1365/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (DO L 264 de 25.9.2006, p. 1).

garanticen la calidad de los datos elaborados, de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011².

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

3.1. Observaciones generales

La posición del Consejo refleja, por una parte, el acuerdo alcanzado entre el Consejo, la Comisión de Transportes y Turismo del Parlamento Europeo y la Comisión en las conversaciones tripartitas y, por otra parte, el nuevo Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016³.

El 18 de junio de 2016, el Consejo adoptó su posición en primera lectura.

La posición del Consejo es aceptable para la Comisión.

3.2. Observaciones sobre las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo

3.2.1. Enmiendas del Parlamento Europeo incluidas en su totalidad, en parte o en principio en la posición del Consejo en primera lectura

La cuestión principal abordada en los debates interinstitucionales fue la introducción de los estudios piloto y la naturaleza de estos. Dichos estudios habían sido propuestos como un compromiso, en respuesta a la solicitud del Parlamento Europeo de incluir en el Reglamento variables adicionales respecto al transporte de pasajeros por vías navegables interiores.

El nuevo artículo 4 *bis* estipula que la Comisión pondrá en marcha estudios piloto voluntarios que serán llevados a cabo por los Estados miembros, proporcionando información sobre la disponibilidad de datos estadísticos relativos al transporte de pasajeros por vías navegables interiores y a los servicios transfronterizos de transporte por vías navegables interiores. La Comisión (Eurostat) trabajará con los Estados Miembros para determinar una metodología estadística adecuada. Además, el presupuesto general contribuirá a financiar dichos estudios piloto, cuando proceda y teniendo en cuenta el valor añadido para la Unión. Por lo tanto, el nuevo artículo es aceptable para la Comisión.

El contenido de la enmienda 10 (artículo 7, nuevos apartados 3 *bis* y 3 *ter*), relativa a las normas sobre los criterios de calidad, es aceptable para la Comisión, puesto que está en consonancia con el Reglamento (CE) n.º 223/2009⁴. Además prevé la adopción, mediante actos de ejecución, de especificaciones en cuanto a las modalidades, la estructura, la periodicidad y los elementos comparativos de los informes de calidad.

La enmienda 11 (artículo 8) establece que la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo cada cinco años en lugar de cada tres años, como propone el Parlamento Europeo.

3.2.2. Enmiendas del Parlamento Europeo no incluidas en la posición del Consejo en primera lectura

Las enmiendas principales relacionadas con la introducción explícita de nuevas variables no fueron incluidas en la posición del Consejo.

-

Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

3.3. Nuevas disposiciones introducidas por el Consejo y posición de la Comisión

El artículo 2, apartado 5, el artículo 3 y el artículo 4, apartado 4, se refieren a la delegación de poderes. La atribución de competencias a la Comisión se mantiene, pero con ciertas limitaciones. Se otorga a la Comisión la facultad para adoptar actos delegados solo con el fin de: i) aumentar los límites; ii) adaptar las definiciones existentes o adoptar nuevas definiciones para reflejar los cambios en las definiciones utilizadas a nivel internacional, y iii) adaptar los anexos para reflejar los cambios de codificación y nomenclatura adoptados internacionalmente o en la legislación pertinente de la Unión Europea.

La posición del Consejo también precisa que, en el ejercicio de estos poderes, la Comisión velará por que los actos delegados no supongan una carga adicional significativa para los Estados miembros ni para los encuestados. Además, la Comisión justificará debidamente las medidas contempladas en dichos actos delegados, utilizando, en su caso, un análisis de su rentabilidad que incluya una evaluación de la carga de respuesta de los encuestados y de los costes de producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n.º 223/2009.

El considerando y el artículo 9 sobre el ejercicio de la delegación de poderes están en consonancia con el nuevo Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.

La Comisión está de acuerdo con ello.

4. CONCLUSIONES

La Comisión apoya el compromiso alcanzado, ya que está en consonancia con sus esfuerzos por adaptar la legislación anterior al Tratado de Lisboa. Aunque presenta algunas limitaciones, supone un buen equilibrio entre los actos delegados y los de ejecución. Además, los estudios piloto ofrecen una respuesta adecuada a la solicitud inicial del Parlamento Europeo. El texto constituye un ejemplo de buena aplicación del nuevo Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.